



## RESOLUCIÓN N° 0514-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 879-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio del terreno eriazo de 219 712,97 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Centro Poblado Mejía y Oeste de Pampa Mejía; acceso entre los kilómetros 179+400 y 180+000 margen derecha de la carretera Costanera Sur (PE-1SD); distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó un terreno eriazo de 219 712,97 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Centro Poblado Mejía y Oeste de Pampa Mejía; acceso entre los kilómetros 179+400 y 180+000 margen derecha de la carretera Costanera Sur (PE-1SD); distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa, que se encontraría sin inscripción registral (folios 04 y 05);

Que, mediante Oficio N° 32-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de enero de 2018 (folio 15), se solicitó información a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura, a fin de que nos informara si el área materia de consulta se superponía con zonas arqueológicas; dicho requerimiento fue atendido mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos N° 000037-2018/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC recepcionado por esta Superintendencia con fecha 24 de enero de 2018 (folios 17 y 18), en el cual informó que no se ha registrado ningún Monumento Arqueológico Prehispánico en la zona materia de consulta;

Que, mediante Oficio N° 033-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 05 de enero de 2018 (folio 16), se solicitó a la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, informe respecto de la existencia de algún proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria o la existencia de comunidades campesinas o predio rural de terceros; siendo atendido dicho requerimiento mediante Oficio N° 416-2018-GRA/GRAG-SGRN recepcionado por esta Superintendencia con fecha 19 de marzo de 2018 (folios 24 al 27) en el que señaló que el predio en consulta recae en área no catastrada, asimismo no se superpone con ninguna comunidad campesina;

Que, mediante Oficio N° 2166-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de marzo de 2018 (folio 23), se solicitó consulta catastral a la Zona Registral N° XII - Oficina Registral de





Islay-Mollendo, la misma que remitió el Informe Técnico N° 2367-2018-Z.R. N° XII/OC-BC de fecha 10 de abril de 2018 (folios 31 al 33), recepcionado por esta Superintendencia con fecha 16 de abril de 2018, informando que el predio materia de consulta no se encuentra ubicado sobre algún predio inscrito en las capas de Matriz Total y Comunidades Campesinas;

Que, mediante Memorándum N° 1665-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de mayo de 2018 (folio 45) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro – SDRC, que informe si el citado predio se encuentra registrado en la base gráfica con la que cuenta esta Superintendencia; en atención a lo antes descrito, mediante Memorando N° 1110-2018/SBN-DNR-SDRC de fecha 04 de mayo de 2018 (folio 49), la SDRC informó que el citado predio se superpone con el Registro SINABIP con CUS N° 4677, verificada la misma se trata de un CUS referencial, carente de antecedentes registrales;



Que, mediante Oficio N° 3734-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 02 de mayo de 2018 (folio 46), se solicitó información al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en relación al área materia de consulta, siendo atendido dicho requerimiento mediante Oficio N° 1234-2018-COFOPRI/OZARE, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 24 de mayo de 2018 (folio 50) en el cual informó que la Oficina Zonal de Arequipa no ha intervenido en dicha zona;

Que, mediante Oficios Nros. 3735 y 3736-2018/SBN-DGPE-SDAPE ambos notificados el 04 de mayo de 2018 (folios 47 y 48), se requirió información a la Municipalidad Provincial de Islay-Mollendo y Municipalidad Distrital de Mejía en relación al área materia de evaluación, otorgándoseles el plazo de siete (07) días hábiles, bajo responsabilidad de conformidad a lo establecido por el artículo 56° de la Ley N° 30230; sin embargo, a la fecha no se ha recibido la información solicitada habiendo dicho plazo expirado;

Que, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0992-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio de 2018 (folio 57) se realizó la inspección técnica en la zona con fecha 14 de marzo de 2018, observándose que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereña al mar, de topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de arenoso; comprende zona de playa protegida (250 metros a partir de la línea de más alta marea referencial); asimismo, se constató que el predio se encontraba desocupado;



Que, teniendo en cuenta la naturaleza del predio y el resultado de las acciones realizadas dentro del presente procedimiento de primera inscripción de dominio, así como lo señalado en el Informe de Brigada N° 02198-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio de 2018 (folios 66 al 68), corresponde a esta Superintendencia su inmatriculación a favor del Estado;



Que, según lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprobó el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como “Zona de Playa Protegida” a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N°007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;





## **RESOLUCIÓN N° 0514-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en Zona de Playa Protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 219 712,97 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1349-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de julio de 2018 (folios 69 al 71);

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 219 712,97 m<sup>2</sup>, ubicado al Sur del Centro Poblado Mejía y Oeste de Pampa Mejía; acceso entre los kilómetros 179+400 y 180+000 margen derecha de la carretera Costanera Sur (PE-1SD); distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XII – Oficina Registral de Islay-Mollendo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Islay-Mollendo.

Regístrese y publíquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES